



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 006 - 2017-SERNANP-PNSD

Pucallpa, 20 de setiembre de 2017

### VISTOS:

El INFORME N° 007-2017-SERNANP-PNSD/JJMC, de fecha 14 de setiembre de 2017, emitida por el Especialista del ANP Jhonatan Juan Mendoza Ccorahua, solicitando el reconocimiento de **dieciséis (16)** comuneros de la **Comunidad Nativa Patria Nueva Mediación de Calleria** - sector Tacshitea como **Guardaparques Voluntarios Comunales** para el **Parque Nacional Sierra del Divisor**; así como los considerandos de la Resolución Presidencial N°066-2009-SERNANP que en su artículo 1° se resuelve delegar a las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

Que, de conformidad con la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajísticos y científicos, así como por su contribución sostenible del país.

Que, el artículo 8° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, establece en sus incisos b) y c), que el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA (ahora SERNANP) tiene entre otras funciones, proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de estas.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo técnico especializado del



Ministerio del Ambiente constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, y en su autoridad normativa; donde la norma dispuso la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el SERNANP, estableciéndose que toda referencia hecha a la Intendencia, o las competencias, funciones y atribuciones respecto a las Áreas Naturales Protegidas, se entenderá como efectuada al SERNANP.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y que dispone que los Guardaparques voluntarios tienen el conocimiento como custodios oficiales del patrimonio natural de la nación. En su calidad de custodios oficiales designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, los guardaparques voluntarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y al mantenimiento del status quo hasta la intervención de la intendencia llamada por ley;

Que, según lo dispone el numeral 24.1 del artículo 24° del reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las Áreas Naturales Protegidas cuentan con un Jefe, quién es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal responsable de dirigir y supervisar la gestión del área natural protegida.

Que, mediante D.S. N° 014-2015-MINAM el 8 de noviembre del 2015 se establece el Parque Nacional Sierra del Divisor en una superficie de un millón trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco hectáreas con mil metros cuadrados ( 1 354 485. 10 Ha) ubicada en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo en el departamento de Ucayali; y en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, así como en los distritos de Alto Tapiche, Maquia, Yaquerana, Soplín y Emilio San Martín, provincia de Requena, departamento de Loreto.



El Parque Nacional Sierra del Divisor-PNSD tiene como objetivo general la protección de una muestra representativa de la región montañosa del bosque húmedo tropical del llano amazónico, en resguardo de la diversidad biológica, geomorfológica y cultural existente, asegurando la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos que allí se suscitan para beneficio de la población local.

Que, como parte de la Línea de Acción del Plan Maestro, se considera la de promover la participación de la sociedad civil mediante Comités de Vigilancia, Patrullajes de Vigilancia Comunal y Guardaparques voluntarios con el objetivo de fortalecer las capacidades de gestión del ANP, desarrollando actividades de conservación y desarrollo sostenible, especialmente en apoyo a las tareas de vigilancia y control;

Que, el Vigilante Comunal se define como el poblador asentado en la Zona de Amortiguamiento del ANP, que apoya activamente en la conservación del área natural

protegida y promueve el desarrollo sostenible de su caserío-. Así mismo, dado el carácter voluntario del citado programa, la Jefatura del ANP no está obligada a otorgar una retribución económica; que para el caso de los Guardaparques Voluntarios; este desarrolla sus funciones dentro de lo establecido por su tiempo de estadía en el ANP.

Que, en base a la definición de las condiciones mínimas de los ámbitos controlados, se define al Comité de Vigilancia como un grupo de personas naturales de la sociedad civil, sin fines de lucro ni personería jurídica, que se reúnen voluntariamente para realizar acciones en beneficio de la conservación del ANP y se establece por tiempo indefinido, siendo su ámbito de acción toda superficie que comprende el ANP, su ZA y su Zona de interés determinada, aledaña al ANP, ubicado en el sector Tacshitea, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26° y 27° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer y Acreditar oficialmente a los **Guardaparque Voluntarios**, custodios oficiales del patrimonio del Parque Nacional Sierra del Divisor, cuya finalidad es coadyuvar al manejo y conservación de los recursos naturales a través de la participación voluntaria, a las siguientes personas:



GUARDAPARQUES VOLUNTARIOS COMUNALES DE LA COMUNIDAD NATIVA PATRIA NUEVA MEDIACIÓN CALLERIA		
ITEM	COMUNEROS	N° DNI
1	ABEDNEGO VASQUEZ MORI	47853246
2	ALEX JAVIER ROJAS VASQUEZ	46914699
3	ALVIN SABINO VASQUEZ DEL CAMPOS	45151653
4	CARLOS EDUARDO MERA TECO	05929345
5	CARLOS GARCIA MAYNAS	00085321
6	FEDERICO VASQUEZ OCHAVANO	00047259
7	HIDELBRANDO MORI GARCIA	80212068
8	LITTMAN CLEMENCIO VASQUEZ DEL CAMPOS	44043170
9	ROBER MORI MORI	48877330
10	ROBERTO GUERRA MAGIN	00153540
11	ROLIN ROJAS VASQUEZ	45453344
12	RUBEN MERA RENGIFO	80485504
13	SALOMON MORI ROJAS	45024943
14	SILAS DARIO MERA MORI	47511825
15	TONY VASQUEZ SANCHEZ	48885628
16	WALTER MORI HUAYTA	00029891

**Artículo 2º.-** En mérito a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y la Resolución Directoral de Lineamientos de Vigilancia y Control Participativa, las personas que sean designadas en calidad de **Guardaparques voluntarios**, y en este caso Vigilantes Comunales están facultados a ejercer autoridad preventiva con el principio precautorio a través de la disuación y al apoyo a las acciones de control al personal guardaparque del ANP, pudiendo disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del **status quo** hasta la intervención de la instancia llamada por la Ley.

A tal efecto el **Guardaparque voluntario comunal** requerirá pacíficamente la cesación de las actividades y levantara un acta documentada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, debe evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimado, tendrá carácter de prueba pre constituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificada en el Código Penal sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación.

**Artículo 3º.-** El reconocimiento como custodios oficiales y la respectiva acreditación **estará vigente desde la fecha que se emite la presente resolución por el periodo de un año**, periodo que podrá renovarse a solicitud de la parte.

**Artículo 4º.-** Informar a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, la relación de Guardaparque voluntarios comunales y de la acreditación que se efectúa mediante la presente resolución.

**Artículo 5º.-** Notificar la presente resolución al Jefe de la Comunidad Nativa Patria Nueva Mediación de Calleria Sr. Abednego Vásquez Mori.

Regístrese y comuníquese.



**Ing. María Elena Díaz Naupari**  
Jefa del Parque Nacional Sierra del Divisor  
SERNANP